



VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 053

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB	JOSE LUIS GARCÍA GUEVARA Y HECTOR FABIO GUTIÉRREZ	26/06/2023	76-869-40-89-001-2021-00052-00
2	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	EMIR VALDERRAMA GÓMEZ	ANTONIO ORLANDO AGUIRRE NAVIA	26/06/2023	76-869-40-89-001-2022-00156-00
3	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA	***	26/06/2023	76-869-40-89-001-2022-00165-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

dirección: j01pmvjes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, deprecada por la parte demandante a través del endosatario en procuración. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 16 de junio del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 195

Vijes Valle, veintiséis (26) de junio del año dos mil
veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO BERLIN - INVERCOOB**
DEMANDADOS: **JOSE LUIS GARCÍA GUEVARA Y
HECTOR FABIO GUTIÉRREZ**
RADICACIÓN: **76-869-40-89-001-2021-00052-00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el endosatario en procuración de la parte demandante solicita la entrega de los dineros que se encuentren por cuenta de este proceso; vislumbra este Despacho Judicial, que es procedente acceder a esta petición, por cuanto la misma reúne los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, habida cuenta que el profesional del derecho que realiza la misma, está debida facultado para cobrar en nombre de la cooperativa demandante y ya existe tanto orden de seguir adelante con la ejecución, como aprobación de la liquidación del crédito y de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la entrega a de los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A., en favor de la parte demandante y a través del abogado, VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con C.C. N° 94.300.301 y portador de la T.P. No. 168.326 del C.S.J., quien actúa en calidad e endosatario en procuración y se encuentra facultado para recibir títulos; lo anterior, hasta el monto total del crédito y de las costas aprobadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72b03041d4e0d33ce6eaf5925e0ceb01943c44de1305227c1e292dee2291c7dc

Documento generado en 26/06/2023 09:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el demandado, señor ANTONIO ORLANDO AGUIRRE NAVIA, fue notificado de manera personal en el Despacho en la data del 15 de marzo del 2023, feneciendo el término de traslado el día 30 del mismo mes y año, siendo allegada contestación de la demanda y proposición de medios exceptivos este último día. De igual se informa que con posterioridad fue allegado memorial mediante el cual se aportó el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar con la medida inscrita y la parte demandante solicitó se proceda con la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.

Vijes Valle, 02 de junio del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 198

Vijes Valle, veintiséis (26) de junio del año dos mil
veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	EMIR VALDERRAMA GÓMEZ
DEMANDADO:	ANTONIO ORLANDO AGUIRRE NAVIA
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2022-00156-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizada la contestación de la demanda efectuada por el ejecutado, dentro del término de traslado y a través de la cual formuló a su vez excepciones previa y de mérito; corresponde al Despacho tener como contestada la presente demanda, por cumplirse con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso; no obstante, en lo que concierne a la primera, misma que se encuentra contenida en el numeral 5° del artículo 100 *ibídem* y que denominó como “*INEPTITUD DE LA DEMANDA*”; no es posible darle trámite, en atención a que debió presentarla en escrito aparte, conforme a lo consagrado en el artículo 101 numeral 1° del mismo compendio normativo, a cuyo tenor literal consagra que: “*Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que*



deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”, y como recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo a los lineamientos del numeral 3° del artículo 442 de la obra procesal civil vigente; implicando esto que deba presentarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el canon 318 inciso 3° *ejusdem*; y la excepción presentada por el ejecutado, se encuentra dentro del escrito de la contestación de la demanda, siendo allegada el último día del traslado y que corresponde al día 10.

Ahora bien, en lo que respecta a las excepciones de fondo, se procederá a correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, mismas que se direccionaron tendientes a argumentar que la deuda se está cobrando por un capital adicional al adeudado, además que se realizaron abonos parciales a dicha obligación; lo anterior, para que se pronuncie sobre lo que a bien tenga y efectúe las solicitudes probatorias que considere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1° de la Ley 1564 del 2012.

De igual forma, se procederá a reconocer personería al señor ANTONIO ORLANDO AGUIRRE NAVIA, con el fin de que actúe en su nombre y representación, por así permitirlo la Ley, en razón de la cuantía.

De otro lado, en atención a que, mediante auto civil N° 029 del 20 de febrero del año 2023, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370- 570303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, propiedad del demandado, y que la medida ya fue inscrita en el referido folio de matrícula, según lo informado y acreditado por la parte ejecutante; corresponde proceder a materializar el secuestro.

Ahora bien, teniendo en cuenta la alta carga laboral de esta instancia judicial y atendiendo a la facultad conferida en los incisos 2 y 3 del artículo 38 del Código General del Proceso; se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VIJES VALLE, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el referido inmueble, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.



De igual, se designará como secuestre al señor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la calle 5 Norte 1N 95 P 1 ED ZAPALLAR de Cali Valle, teléfonos y celular 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, a quien se le deberá notificar y comunicará su nombramiento oportunamente por el comisionado, una vez se encuentre programada la diligencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la presente demanda, por parte del señor ANTONIO ORLANDO AGUIRRE NAVIA.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE A LA EXCEPCIÓN PREVIA presentada por el demandado, misma que se encuentra contenida en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las excepciones de mérito o fondo, presentadas por el ejecutado, visibles en el documento rotulado con la secuencia N° 16 del expediente digital; lo anterior, con el fin de que se pronuncie sobre lo que a bien tenga y efectúe las solicitudes probatorias que considere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

CUARTO:: RECONOCER personería al señor ANTONIO ORLANDO AGUIRRE NAVIA, con el fin de que actúe en su nombre y representación, por así permitirlo la Ley, en razón a la cuantía.

QUINTO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VIJES VALLE, con el fin de que lleve a cabo al DILIGENCIA DE SECUESTRO, sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-570303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, propiedad del demandado, ANTONIO ORLANDO AGUIRRE NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14'575.434.



SEXTO: DESIGNAR como secuestre al señor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la calle 5 Norte 1N 95 P 1 ED ZAPALLAR de Cali Valle, teléfonos y celular 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, a quien se le deberá notificar y comunicará su nombramiento oportunamente por el comisionado, una vez se encuentre programada la diligencia. El comisionado solo podrá relevarle por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

SÉPTIMO: FIJAR como tope máximo de los honorarios por su asistencia al acto, la suma de \$200.000,00 Mcte.

OCTAVO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en al artículo 52 del Código General del Proceso.

NOVERO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf8c164ae4f2f67278e06d2fb803519b7d039291f08cc1f1d444655e1d3107f**

Documento generado en 26/06/2023 09:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>